

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00071-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)
PARTE DEMANDADA	OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635) CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO (C.C. 78.027.760)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISIÉTE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Observa este Juzgado que en el presente proceso ejecutivo se libró Mandamiento Ejecutivo el día 22 de marzo de 2024, ordenándose pagar al demandado OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas de dinero relativas a las obligaciones derivadas de los Pagarés Nos. 2273 320194155, 90000006680, 4520082826, 4520082912, 15681016160 y Pagaré a la orden con fecha de vencimiento 07/11/2023.

Sin embargo, se avizora que la demanda también se dirigió en contra del señor CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.027.760, quien al igual que OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO suscribió los siguientes pagarés.

- **2273 320194155**, respaldado con Garantía Hipotecaria constituida a través de Escritura Pública No. 1244 del 3 de mayo de 2016 de la Notaría Quinta de Barranquilla, respecto al bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-72804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 43B No. 85 – 76 de esta ciudad, junto con el lote de terreno que lo contiene el cual está marcado con el No. 4A del Bloque No. 22.
- **90000006680**, respaldado con Garantía Hipotecaria constituida a través de Escritura Pública No. 2092 del 25 de julio de 2017 de la Notaría Quinta de Barranquilla, respecto de los LOTES H, I y J DEL GLOBO 23A DE LA URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL en jurisdicción de Puerto Colombia - Atlántico, identificados respectivamente con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-527809, 040-527810 y 040-527811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

1

Es importante destacar que la totalidad de los inmuebles respecto de los cuales se constituyeron las hipotecas, ambas abiertas y sin límites de cuantía, pertenecen proindiviso a los demandados OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO y CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO.

Con relación a los pagarés Nos. 4520082826, 4520082912, 15681016160 y Pagaré a la orden con fecha de vencimiento 07/11/2023, los mismos solo se suscribieron por parte del demandado OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO.

De conformidad con lo anterior, es necesario modificar, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132¹ del Código General del Proceso, el artículo 1° de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2024, en el sentido de incluir al demandado CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y ordenarle pagar las sumas de dinero que se desprenden de las obligaciones contenidas en los pagarés que suscribió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

RESUELVE

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se ordena modificar el artículo 1° de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2024, el cual quedará así:

“1) ORDÉNESE A OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635) y CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO (C.C. 78.027.760), a pagar en el término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8), por conducto de endosatario en procuración doctor (a) CARMEN ROCÍO ARRIETA GÓMEZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 33.144.813 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 18.135 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas:

1.1. A los demandados OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635) y CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO (C.C. 78.027.760), se les ordena pagar:

1.1.1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (1.340.566.9053 UVR), liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha 29 de enero del 2024 ese valor en UVR equivalían a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES STESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA M/CTE \$481.763.416,40 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2273 320194155 presentado como título de recaudo ejecutivo.

1.1.1.1. LOS INTERESES DE PLAZO, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.75% efectivo anual o la tasa legal permitida causada y no pagada los cuales equivalen a \$177.284.063,08 M/CTE vencidos desde el 17 de octubre del 2023 hasta la presentación de la demanda.

1.1.1.2. Los intereses moratorios liquidados desde el 17 de octubre del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago a una tasa equivalente a la tasa más alta autorizada por las normas vigentes de carácter comercial.

1.1.2. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ UNIDADES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (834.810.6443 UVR), liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha 29 de enero del 2024 ese valor en UVR equivalían a la suma de TRESCIENTOS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DIECINUEVE M/CTE \$300.008.322,19 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 90000006680 presentado como título de recaudo ejecutivo.

1.1.2.1. LOS INTERESES DE PLAZO, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.75% efectivo anual o la tasa legal permitida causada y no pagada los cuales equivalen a \$41.404.174,93 M/CTE vencidos desde el 7 de noviembre del 2023 hasta la presentación de la demanda.

1.1.2.2. Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de una tasa del del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

1.2. Al demandado OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635) se le ordena pagar:

1.2.1. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE \$69.110.019 M/CTE contenido en el pagaré No. 4520082826 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 12 de octubre del 2023.

1.2.2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$55.288.375 M/CTE contenido en el pagaré No. 4520082912 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde 21 de octubre del 2023.

1.2.3. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5.000.000 M/CTE contenido en el pagaré No. 15681016160 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 15 de noviembre del 2023.

1.2.4. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$38.724.696 M/CTE contenido en el PAGARÉ A LA ORDEN presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 7 de noviembre del 2023”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

3

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 063
HOY 18 DE ABRIL 2024
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**